

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Código de Comercio establece en los artículos 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33, que la Secretaría de Economía actualizará los montos establecidos en dichos preceptos legales, conforme a la inflación anual con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Que el 9 de diciembre de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **noviembre** de 2011, el cual correspondía a **102.707** puntos;

Que el 10 de diciembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **noviembre** de 2012, mismo que es de **107.000** puntos;

Que la inflación anual acumulada de noviembre de 2011 a noviembre de 2012 es de 4.18 por ciento;

Que con el propósito de dar a conocer los montos que conforme al Código de Comercio corresponde actualizar a la Secretaría de Economía cada año por inflación, basada en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, se expide el siguiente

Acuerdo

PRIMERO.- Los montos actualizados correspondientes a los artículos 1067 Bis fracción II; 1253 fracción VI; 1339; 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, son los siguientes:

- a) Artículo 1067 Bis, fracción II: **\$6,250.80** (Seis mil doscientos cincuenta pesos 80/100 M.N.).
- b) Artículo 1253, fracción VI: **\$3,125.40** (Tres mil ciento veinticinco pesos 40/100 M.N.).
- c) Artículo 1339: **\$520,900.00** (Quinientos veinte mil novecientos pesos 00/100 M.N.).
- d) Artículo 1340: **\$520,900.00** (Quinientos veinte mil novecientos pesos 00/100 M.N.).
- e) Artículo 1390 Bis 33: **\$5,209.00** (Cinco mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.